



RESOLUCIÓN CNEE-173-2005
Guatemala, 12 de diciembre de 2005

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, establece que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de distribución, sujetas a regulación, adicionalmente el artículo 76 de la Ley General de Electricidad, señala que: La Comisión usará los VAD y los precios de adquisición de energía, referidos a la entrada de la red de distribución, para estructurar un conjunto de tarifas para cada adjudicatario. Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica .

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa que:
Corrección del Precio de la Energía. Cada tres meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución. El precio de la energía en los próximos tres meses se modificará tomando en cuenta la diferencia indicada dividida por la proyección de la demanda de energía para los próximos tres meses. El valor así obtenido permitirá obtener un valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía en los tres meses siguientes .

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de resolución CNEE-129-2003, fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los consumidores regulados fuera de tarifa social del Servicio de Distribución final, que sirve la Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu que en adelante y para efectos de la presente resolución será denominada indistintamente "La Distribuidora".

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, por medio de nota número EHMR 127-2005-EHMR recibida en esta Comisión con fecha cinco de diciembre del año en curso, presentó para su aprobación la documentación correspondiente para el cálculo del ajuste tarifario que estima debe aplicar por consumos a sus usuarios finales, fuera de tarifa social, por concepto de **Ajuste Trimestral -AT-** para su aplicación al precio de la energía, en la facturación del período comprendido del uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil seis.

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, conoció y aprobó el informe presentado por la Gerencia de Regulación y Tarifas, correspondiente al valor y cálculo del ajuste tarifario trimestral, en el cual se concluyó que, con relación al **Ajuste Trimestral AT** el monto a devolver en el trimestre es de menos noventa y un mil cuatrocientos veintitrés quetzales con setenta y nueve centavos (Q.-91,423.79), a través de aplicar el Ajuste Trimestral **negativo** de doscientas ochenta y un diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.0281 Q/kWh), al precio de la energía aplicado en la facturación del trimestre comprendido del uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil seis.

PORTANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

RESUELVE:

- I. Aprobar para los usuarios del servicio de distribución final de energía eléctrica, fuera de tarifa social que sirve Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, el Ajuste Trimestral para la corrección del precio de energía, el equivalente a menos doscientas ochenta y un diezmilésimas de quetzal por kilovatio-hora (-0.0281 Q/kWh), el cual será aplicado en el período de facturación comprendido del uno de enero al treinta de marzo de dos mil seis.
- II. Aprobar los cargos para usuarios del servicio de Distribución Final de energía eléctrica, fuera de tarifa social, que sirve la Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I) de la presente resolución así:

Tarifa simple para Usuarios conectados en baja tensión, sin cargo por demanda (BTS).

Cargo fijo (Q./usuario mes)	8.4517
Cargo por energía (Q./kwh)	0.7504

Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDp)

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	14.8751
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3623
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	41.3335
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	99.2073

Tarifa con medición de demanda máxima con baja participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDfp)

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	14.8751
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3623
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	17.4376
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	99.2073

Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en baja tensión (BTH)

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	21.8055
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3623
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	58.1252
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	99.2073

Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDp)

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	14.8727
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3256
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	36.8925
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	31.7715

Tarifa con medición de demanda máxima, baja participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDfp)

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	14.8751
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3256
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	15.5640
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	31.7715

Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTH)

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	21.8055
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3256
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	51.8801
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	31.7715

Tarifa de Alumbrado Público y Alumbrado Exterior Particular

Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.8173
------------------------------------	--------



- III. Aprobar la tasa de interés mensual que la Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu podrá cobrar a sus usuarios en concepto de cargo por mora de 1.0058%.
- IV. Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados fuera de tarifa social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- V. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- VI. En caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu y lo comprobado y aprobado por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, los resultados correspondientes serán considerados, cuando aplique, como Saldo No Ajustado, en los próximos ajustes trimestrales.

Notifíquese.

Dada en la Ciudad de Guatemala, el 12 de diciembre de dos mil cinco.

Licenciado José Toledo Ordóñez
Presidente

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director